



Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA
OBLIGATORIEDAD DE LA INSTALACIÓN,
USO Y MANTENIMIENTO DE
DESFIBRILADORES EXTERNOS
AUTOMÁTICOS EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSTALACIÓN, USO Y
MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS EN LOS
ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer de manera obligatoria, la instalación, uso y mantenimiento de desfibriladores externos automáticos en los espacios públicos o privados, con la finalidad de disminuir la tasa de muerte súbita cardíaca.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Desfibrilación. Tratamiento de emergencia para el manejo de la fibrilación ventricular o paro cardíaco a través de la transmisión de una cantidad de corriente eléctrica.
- b) Desfibriladores externos automáticos. Equipos electrónicos portátiles destinados a analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad. Esta definición incluye también a los denominados desfibriladores externos semiautomáticos.
- c) Espacios públicos y privados. Lugares que forman parte de una entidad pública o privada; ya sean espacios abiertos o cerrados que concentren un número de personas de acuerdo al aforo permitido.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Están obligados a contar con desfibriladores externos automáticos, los siguientes espacios públicos o privados:

- a) Terminales aéreos, marítimos o terrestres;
- b) Centros comerciales, tiendas por departamento, supermercados;
- c) Estadios, coliseos, centros deportivos y gimnasios;
- d) Cines, teatro, museos, centros arqueológicos;
- e) Universidades, institutos e instituciones educativas y centros educativos;
- f) Locales y salones donde se realicen eventos masivos y demás que establezca el reglamento de la presente norma.

El reglamento de la presente Ley establece el número de desfibriladores que deben contar los espacios públicos y privados y el número de personas que deben estar capacitadas en la técnica de la reanimación de acuerdo al aforo permitido.

Artículo 4. Acreditación y registro

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la acreditación y registro de las personas naturales y jurídicas especializadas en la capacitación y técnica de reanimación cardio-pulmonar, así como en el uso de los desfibriladores externos automáticos.

Son responsables de la capacitación en la técnica de reanimación cardio-pulmonar, quienes tengan a su cargo la administración de los establecimientos públicos y privados.

Artículo 5. Plan de Implementación y emergencia

Los obligados a contar con desfibriladores externos automáticos, en el marco de la presente Ley, elaboran un plan de implementación y emergencia que incluya:

- a) Procedimiento para la ubicación, mantenimiento y reemplazo del desfibrilador externo automático;
- b) Procedimiento de respuesta ante una emergencia que incluya la práctica de simulacros sobre técnica de reanimación cardio-pulmonar y el uso de los desfibriladores externos automáticos;
- c) Coordinación con el establecimiento de salud más cercano;
- d) En anexo deberá adjuntarse la relación de las personas autorizadas y capacitadas para el uso de los desfibriladores externos automáticos, así como de las capacitaciones brindadas al personal y las personas naturales y/o jurídicas a cargo de dicha capacitación;
- e) Plan de mantenimiento acorde con las especificaciones señaladas por su fabricante y por el reglamento de la presente Ley a efectos de garantizar la seguridad y eficacia de su utilización.

Artículo 6. Fiscalización y control

Los gobiernos locales son los encargados de vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Los gobiernos locales están obligados a constatar la existencia y funcionamiento de un desfibrilador externo automatizado, en condición apta y disponible para el uso inmediato dentro de los establecimientos en su circunscripción y antes de otorgar la licencia para la realización de un evento o espectáculo público de participación masiva.

Artículo 7. Sanciones

El Reglamento de la presente norma establece las sanciones que se apliquen por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ley

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles desde su entrada en vigencia.

Lima, 20 de noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 13:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 12:13:12-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 13:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 12:31:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:43:50-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 12:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 17:40:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 15:50:26-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9686/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), a inicios de enero del año 2020 nos alertó del brote del virus Covid-19; el cual fue declarado como pandemia el 11 de marzo del mismo año por la misma organización. Desde la fecha hasta la actualidad el virus nos ha venido afectando a los ciudadanos del mundo a través de sus nuevas variantes; además, muchas de las personas que lograron recuperarse del COVID-19 han presentado palpitaciones cardíacas, dolor en el pecho y dificultad para respirar (desde que inició la pandemia muchos científicos han sospechado que el virus afecta tanto al corazón como a los pulmones).

Por otro lado, la OMS informó que las enfermedades del corazón siguen siendo la principal causa de muerte en las Américas: "En el Día Mundial del Corazón, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) destaca la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares (ECV), la principal causa de muerte en las Américas, que se cobra 2 millones de vidas cada año"¹.

¿Qué es una enfermedad cardiovascular?

"La enfermedad cardiovascular es un término amplio para problemas con el corazón y los vasos sanguíneos. Estos problemas a menudo se deben a la aterosclerosis. Esta afección ocurre cuando la grasa y el colesterol se acumulan en las paredes del vaso sanguíneo (arteria). Esta acumulación se llama placa. Con el tiempo, la placa puede estrechar los vasos sanguíneos y causar problemas en todo el cuerpo. Si una arteria resulta obstruida, esto puede llevar a que se presente un ataque cardíaco o un accidente cerebrovascular."²

Hay diferentes tipos de enfermedades cardiovasculares, entre las que se encuentran: La cardiopatía coronaria, la insuficiencia cardíaca, las arritmias, las enfermedades de las válvulas cardíacas, la arteriopatía periférica, la presión arterial alta (hipertensión), un accidente cerebrovascular y la cardiopatía congénita.

En nuestro país, en el 2012 el Ministerio de Salud informó que hay más de 4 mil muertes al año por infarto: "En el Perú, desde los cero años, mueren más de 4 mil personas al año por infarto al miocardio y el principal factor de riesgo se encuentra en individuos mayores de 30, especialmente en hipertensos, personas diabéticas, con problemas de obesidad y fumadores, advirtieron voceros del Ministerio de Salud (Minsa)"³.

¹ <https://www.paho.org/es/noticias/29-9-2021-enfermedades-corazon-siguen-siendo-principal-causa-muerte-americas>

² <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000759.htm>

³ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/34838-al-ano-mas-de-4-mil-personas-mueren-por-infarto-en-el-peru>

"En un paro cardíaco, la mayor incidencia de éxitos ocurre cuando la RCP se da en los primeros minutos y la Desfibrilación Temprana (DT) en el lugar donde se produce el paro antes de los cinco minutos de ocurrido el paro y una respuesta rápida de los Servicios Médicos de Emergencia Local (SMEL) son fundamentales para mejorar las tasas de sobrevida y una buena recuperación neurológica. Hoy una desfibrilación extrahospitalaria efectiva puede brindarse mediante Desfibriladores Externos Automatizados"⁴.

En nuestro país, hemos tenido noticias de personas fallecidas en establecimientos públicos o privados a causa de un paro cardíaco. En ese sentido un desfibrilador automático externo es muy efectivo en los casos de paro cardíaco, podría salvarles la vida a quienes sufren este tipo de ataques.

Dentro de los casos de personas fallecidas a causa de un paro cardíaco en el Perú, tenemos el caso del señor Alberto Burga Cisneros Meres, quien falleció dentro de un gimnasio en Miraflores en septiembre del 2024; lo mismo paso con el joven Giancarlo Javier Cabrera Arteaga, quien estaba bailando caporal en la Plaza de Armas de Tarapoto en agosto del 2024; otro joven, identificado como Renzo Johao Dávila Celis, falleció en Maynas en diciembre del 2023.

En el 2022, otra vez al interior de un gimnasio, en San Juan de Lurigancho; en donde el uso del desfibrilador podría haberle salvado de la vida. ATV informó el suceso: "Una trágica situación se vivió al interior de un gimnasio ubicado en San Juan de Lurigancho, cuando un joven de 32 años estaba realizando una rutina de ejercicios, pero de pronto se desplomó y finalmente falleció"⁵. En el noticiero 24 HORAS entrevistaron al cardiólogo Richard Soto cardiólogo de SISOL, quien indicó que, si hubieran tenido acceso a un desfibrilador, tal vez se hubiera salvado la vida del joven.

De la misma manera hace 4 años el reconocido periodista deportivo Daniel Peredo falleció de un paro cardíaco luego de jugar un partido de fútbol.

En ese sentido, el Estado debe velar por el derecho a la vida tal como lo muestra nuestra Constitución Política al ser un derecho fundamental y de la misma manera diferentes sentencias del Tribunal constitucional lo respaldan.

En Chile existe la Ley 21156 que "Establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica"; y, en Uruguay la Ley 18.360 "Dispónese la instalación de desfibriladores externos automáticos en establecimientos públicos y privados con gran afluencia de público".

Nuestra iniciativa legislativa toma parte de la fórmula legal del dictamen recaído del proyecto de Ley 2787/2013-CR, que fue presentado por el ex congresista Gian Carlo Vacchelli; además, debemos mencionar que existe la Ley N° 30200, Ley que promueve

⁴ Párrafo extraído del Proyecto de Ley 02787/2013-CR, presentado por el ex congresista Gian Carlo Vacchelli

⁵ <https://www.atv.pe/noticia/joven-muere-realizando-ejercicios-en-gimnasio-de-sjl>



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el auxilio oportuno al público en los centros comerciales; sin embargo, nuestra norma es más amplia y establece la obligatoriedad de la instalación de desfibriladores.

Sobre los beneficios de la aprobación de la norma, va a permitir salvaguardar la vida debido a que aumenta significativamente las posibilidades de supervivencia si se utiliza en los primeros minutos del evento; incentivará a los empresarios a adoptar un enfoque más responsable y humano hacia la seguridad y bienestar de las personas que interactúan en sus negocios; la obligatoriedad de los desfibriladores fomentaría la capacitación en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP), aumentando el nivel de preparación de la ciudadanía para enfrentar emergencias; y, reduciría la necesidad de intervenciones médicas más complejas y costosas, al prevenir daños graves como insuficiencias cardíacas o cerebrales.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA **SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Proyecto de Ley no modifica nuestra legislación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto va a generar gasto por parte de los privados y dentro de los presupuestos de las entidades públicas el monto será de sus presupuestos. Como vemos, durante cada año cada una de las entidades públicas tiene un sobrante, por lo que el presupuesto para la adquisición de estos aparatos será del mismo presupuesto institucional.

Por otro lado, genera un alto beneficio social en favor de la vida de los peruanos; ya que la finalidad de la propuesta es salvaguardar la vida.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO **NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, la Matriz II Equidad y Justicia Social, la Política de Estado N° 13, sobre el Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, con el objetivo de *"asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables"*.

Asimismo, la iniciativa tiene relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 aprobado con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, con el objetivo II Equidad y Justicia Social, la Política de Estado N° 13, sobre el Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y el tema 49 sobre el Apoyo en la Atención de Enfermedades y Lesiones.